



Propiedad Intelectual N° 187332

# BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Sergio Raúl **ZILIO**TTTO  
Vice-Gobernador:.....Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**  
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:..... Ariel **RAUSCHENBERGER**  
Ministro de Seguridad:.....Horacio Esteban **DI NÁPOLI**  
Ministro de Desarrollo Social:.....Diego Fernando **ÁLVAREZ**  
Ministro de Salud:.....Mario Rubén **KOHAN**  
Ministro de Educación:.....Pablo Daniel **MACCIONE**  
Ministro de la Producción:.....Fernanda **GONZÁLEZ**  
Ministro de Conectividad y Modernización:.....Antonio **CURCIARELLO**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Ernesto Osvaldo **FRANCO**  
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Jorge Julio **ROJO**  
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**  
Secretario de Energía y Minería:.....Matías **TOSO**  
Secretario de Asuntos Municipales:.....Rogelio **SCHANTON**  
Secretario de Cultura.....Adriana Lis **MAGGIO**  
Secretario Recursos Hídricos:.....Néstor **LASTIRI**  
Secretaría de la Mujer:.....Liliana Vanesa **ROBLEDO**  
Secretaría de Turismo:.....Adriana **ROMERO**  
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:.....Marcelo **PEDEHONTAÁ**  
Fiscal de Estado:.....Romina **SCHMIDT**  
Asesor Letrado de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXX - N° 3565  
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335  
<https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/>

SANTA ROSA, 5 DE ABRIL DE 2023  
Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

## SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3565

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIAS N° 3666, 4719, 4722/22, 292, 296, 299, 643 A 645, 665 A  
669, 620 A 624

**SENTENCIA N° 3666/2022**

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 1532/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. MAYO 2020. BALANCE MENSUAL." del que;

**RESULTA**

Que a fojas 1/147 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 149/150 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 880/2021, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 151/156;

Que a los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;

Que a fojas 157/158 se agrega el Informe Valorativo N° 1176/2022 y a foja 159 el Informe del Relator N° 3331/2022;

Que a foja 160 obra Informe Definitivo N° 3205/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69, conforme el siguiente detalle:

1) Que se observó a foja 46 comprobante de Contabilización de Pagos N° 6817 en concepto de Pago sueldos mes de abril 2020 a personal planta permanente y jornaleros, por \$952.267,00. En la presente rendición, se observa a foja 132 resumen de cta. cte. bancaria del Banco de la Pampa N.º 142018/4 debitando el importe de \$952.267,00 por transferencia de sueldos;

Que teniendo en cuenta que la sumatoria de los recibos de sueldos agregados de foja 22 a 45 suman un total de \$956.521,00; se solicitó justificar los motivos de la diferencia por \$4.254,00, y aportar listado del personal dando conformidad a la recepción del sueldo o el comprobante de la transferencia bancaria a cada empleado de la Comuna;

Que los responsables tomaron conocimiento de lo requerido pero no dieron respuesta alguna, por lo que se considera que debería formularse cargo por \$ 4.254,00.-;

2) Que se observó a foja 59 comprobante de Contabilización de Pagos N° 6819, junto a foja 58 factura N° 00002-00000016 de Pereyra Rocio Maricel por \$18.333,00 en concepto de Servicios Marzo de 2.020, la que fue rendida en Abril del 2.020 en Expte. 1530/2021 a foja 67. Se solicitó se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto, pero dada la falta de respuesta debe formularse cargo por \$ 18.333,00.-;

3) Que se observó a foja 120 Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 6841 en concepto de Movistar pago de servicio telefonía celular de uso comunal, por \$8.613,62.- omitiéndose la factura respaldatoria. Requerida la misma, no se obtuvo respuesta correspondiendo se formule cargo por la suma referida;

III.- Que con respecto a los puntos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 11 del Pedido de Antecedentes, atento la omisión en dar respuesta, corresponde aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N.º 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CON 62/100 (\$ 31.200,62.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los

Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: MAYO/2020-Balance Mensual-.

Giro: PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 19/100 (\$ 3.676.731,19.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 15/10/2021.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 43/100 (\$1.986.844,43.-), quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 14/100 (\$ 1.658.686,14.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI N° 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CON 62/100 (\$ 31.200,62.-) correspondiente al periodo mayo 2020, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** APLICASE multa a los responsables señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI N° 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35), atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto III de esta sentencia.

**Artículo 5°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° y 4° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 4719/2022**

SANTA ROSA, 5 de diciembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 1348/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ISABEL – ESCUELA PARA ADULTOS N° 11-PERÍODO JULIO-DICIEMBRE/2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 720-1-310.556/6” del que;

**RESULTA**

Que a fojas 1/15 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/33 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 16/17 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1284/2019, el cual fue contestado por los responsables de fojas 18 a 20;

Que a fojas 21/22 c.p. obra el Informe Valorativo N° 1597/2022 y a foja 23 obra el Informe del Relator N° 4491/2022;

Que a foja 25 del c.p. obra Informe Definitivo N° 4321/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin perjuicio de ello, corresponde hacer mención especial a la observación efectuada en el punto 2 c.c. del informe valorativo;

Que en el punto precitado la relatoría verificó que se ha tramitado una contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento y que la misma se realiza de forma reiterada;

Que los responsables adjuntan a foja 28/29 del c.c. documentación respaldatoria, pero la misma no resulta conducente a los fines de la observación efectuada y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera necesario advertir a los responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela para Adultos N° 11 de Santa Isabel, correspondiente a:

Período: Julio-diciembre/2018- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 60/100 (\$137.733,60.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/11/2022

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 60/100 (\$137.733,60.-), quedando un saldo de PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$1.878,00.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Escuela para Adultos N° 11, Marcos GOTTE, D.N.I. N° 37.757.966 y María Luisa CAMBAS, D.N.I. N° 31.042.745, en su carácter de Responsable a cargo y Auxiliar de Secretaria respectivamente, para que en futuras rendiciones se de respuesta a todos los puntos de los pedidos de antecedentes y se adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den

cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 4722/2022

SANTA ROSA, 5 de diciembre de 2022

#### VISTO:

El Expediente N° 119/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TELEN - ESCUELA HOGAR N° 115 PERIODO JULIO-DICIEMBRE/2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 241.313/6” del que;

#### RESULTA

Que a fojas 1/17 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/28 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 19/20 c.p. obra consulta sobre una factura realizada por la relatora en el Sistema de Gestión de Expedientes de este Tribunal;

Que a foja 21 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 293/2021, el cual fue notificado a las responsables conforme surge de foja 21 vta;

Que a foja 22 se agrega presentación, de fecha 26/10/2022, de la Sra. Directora Interina en la que manifiesta que se acompañan el expediente que fuera considerado extraviado y a foja 24/25 se adjuntan las notas N° 540/22 y 541/22 intimando a las responsables a remitir el expediente;

Que a fojas 28/29 c.p. obra el Informe Valorativo N° 1549/2022 y a foja 30 obra el Informe del Relator N° 4324/2022;

Que de fojas 31 a 48 se agrega la documentación correspondiente a las diligencias efectuadas por la Jefatura de la Sala II a los fines de recuperar el expediente presuntamente extraviado;

Que a foja 49 del c.p. obra Informe Definitivo N° 4182/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que se observaron las facturas agregadas a fojas 26 y 27 del c.c. en virtud de que las mismas ya fueron rendidas en el periodo renditivo julio-diciembre/2017 en concepto de re facturación y se solicito a los responsables que procedan a regularizar la situación;

Que los responsables no dan respuesta alguna a la observación formulada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 49.950,00;

2.- Que por otra parte corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1, 3, 4 y 5 del pedido de antecedentes y mantenida en el informe valorativo emitido en autos, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 130/2020 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que de esta manera, corresponde la prosecución de la presentes mediante el dictado de la sentencia respectiva;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas la Escuela Hogar N° 115 de Telén, correspondiente a: Período: Julio-diciembre/2019- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 65/100 (\$632.936,65.-)  
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/10/2022

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 55/100 (\$347.894,55.-), quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS CON 10/100 (\$235.092,10.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Escuela Hogar N° 115 de Telén, María Lujan ABRAHAN, D.N.I. N° 22.199.920 y Patricia Susana GUZMÁN D.N.I. N° 26.360.873, en su carácter de Directora Interina y Maestra Tutora Interina, respectivamente, por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 49.950,00.-) correspondiente al período julio-diciembre/2019, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** APLICASE multa a las responsables mencionadas en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643 que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), atento la falta de respuesta a la requisitoria que se le efectuara, detallada en el punto I.2 de esta sentencia.

**Artículo 5°:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas los artículos 3° y 4° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo, multa formulados, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -CBU N° 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 292/2023**

SANTA ROSA, 20 de enero de 2023

**VISTO:**

El Anexo A del Expediente n° 1079/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERÚ. PERÍODO CON PLAZO DE RENDICIÓN VENCIDO: ENERO 2022. SOLICITUD DE MULTA”; del que

**RESULTA:**

Que a fs. 1 y 2 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Comisión de Fomento de Perú intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período enero de 2022;  
Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;  
Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;  
Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;  
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente al período enero de 2022.

**Artículo 2°:** APLICASE MULTA a los Responsables Roberto Kronemberger y Guillermo Kronemberger, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3°:** EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396 ,acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 296/2023**

SANTA ROSA, 20 de enero de 2023

**VISTO:**

El Anexo A del Expediente n° 1544/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. PERÍODO CON PLAZO DE RENDICIÓN VENCIDO: FEBRERO 2022. SOLICITUD DE MULTA”; del que

**RESULTA:**

Que a fs. 1 y 2 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Comisión de Fomento de Perú intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período febrero de 2022;  
Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;  
Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;  
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente al período febrero de 2022.

**Artículo 2°:** APLICASE MULTA a los Responsables Roberto Kronemberger y Guillermo Kronemberger, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3°:** EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396 ,acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 299/2023**

SANTA ROSA, 20 de enero de 2023

**VISTO:**

El expediente N° 2527/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 DE MAYO-ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. JULIO/2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 161.729/4” y;

**RESULTA**

Que a fojas 1/14 del cuerpo principal (c.p.) y de fojas 1/446 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 15/18 obra planilla de cheques emitidos y no cobrados, plan de balance de cargos y descargos y copia del decreto N° 2724/21;

Que a foja 19 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1165/2022;

Que a fojas 20/23 c.p. las responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que a foja 25 c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 15/2023 y a foja 26 el Informe del Relator N° 53/2023;

Que a foja 27 c.p. obra Informe Definitivo N° 62/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;



Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de la observación plasmadas en el punto 4 del informe valorativo;

Que en el punto precitado se observaron las sumas de los gastos efectuados en concepto de adquisición de combustible en el mes de julio de 2022, ya que en virtud del monto de la contratación debió realizarse una Licitación Privada;

Que las responsables adjuntaron a foja 191 c.c. una nota autorizada por el Sr. Ministro de Salud, mediante la cual justifican la realización del concurso de precio;

Que sin perjuicio de la documentación acompañada, la Relatoría tomó conocimiento del Decreto N° 2724/21 mediante el cual se autorizó al Ministro de Salud a tramitar mediante compra directa la provisión de combustible para los vehículos de los distintos Establecimientos Asistenciales en los términos del artículo 34 inciso c), subinciso 2 de la Ley N° 3 de Contabilidad y por lo tanto la adquisición de combustible debió realizarse a través de la Subsecretaría de Administración -organismo que tramita la licitación que quedó desierta-;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que las responsables manifestaron a foja 20 c.p. que "...adjunta a Fs. 191 nota autorizada por el Sr. Ministro donde se justifica el procedimiento de Concurso de Precios, fue porque se realizó la Licitación Pública, la misma quedó desierta y por lo tanto la Subsecretaría de Administración procedió mediante Art. 34 a realizar concurso de precios el cual también quedó desierto y fue por eso y por esa razón por la cual desde el Establecimiento Asistencial se realizó la compra de esa manera ya que de eso depende el traslado de pacientes y es el único procedimiento que tenemos para la compra de combustibles..."; es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables para que en futuras rendiciones arbitren los medios necesarios para cumplimentar lo establecido en el Decreto N° 2724/21 o el que se encuentre vigente al efecto, atento a que el organismo que tramitó la licitación que quedó desierta es el que se encuentra autorizado a realizar la compra directa, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo correspondiente a:

Período: Julio 2022 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 50/100 (\$1.919.370,50.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/12/2022-

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÍS CON 03/100 (\$1.761.116,03.-) quedando un saldo de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 47/100 (\$158.254,47.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlase ADVERTENCIA a las señoras María Elsa BARRIONUEVO - DNI N° 30.730.795 y Adriana E. PADILLA - DNI N° 2.387.292, en su carácter de Directora y Administradora respectivamente, del Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo, a fin de que en futuras rendiciones arbitren los medios necesarios para cumplimentar lo

establecido en el Decreto N° 2724/21 o el que se encuentre vigente al efecto, atento a que el organismo que tramitó la licitación que quedó desierta es el que se encuentra autorizado a realizar la compra directa, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N.º 17/12 TdeC.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

### SENTENCIA N° 643/2023

SANTA ROSA, 16 de febrero de 2023

#### VISTO:

El Expediente N° 165/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA SANTA MARÍA. PERIODO JULIO 2021. BALANCE MENSUAL”; del que

#### RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período julio de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 538 y 539 se glosa Pedido de Antecedente N° 670/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 540 y 541 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 542 a 561 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 562 a 564 se agrega Informe Valorativo N° 1773/2022 y a fs. 565 Informe de Relatoría N° 4885/2022;

Que a fs. 566 obra Informe Definitivo N° 188/2023 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada comuna;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración a los efectos de rendiciones futuras;

Que en tal sentido debe advertirse a los Responsables que corresponde regularizar la contratación de prestación de servicios a las que hace referencia el punto 4 del Informe Valorativo N° 1773/2022. Igualmente corresponde advertir sobre la obligación de otorgar completa respuesta a las requisitorias de este Tribunal (puntos 5 y 7 del Informe Valorativo precitado) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: Julio 2021 - Balance Mensual -.

Giro: PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO DOCE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 15.912.112,51)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2022.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.177.151,87) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 11.734.960,64)

**Artículo 3°:** FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables Carlos Norberto ASCHEMACHER D.N.I. N° 13.351.230 y Andrés E. KLOSTER BUSS D.N.I. N° 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, para que en futuras rendiciones deberán observar las pautas de contratación vigentes para los contratos de prestación de servicios y responder con completitud las requisitorias formuladas por este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes..

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### **SENTENCIA N° 644/2023**

SANTA ROSA, 16 de febrero de 2023

#### **VISTO:**

El Expediente N° 166/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA SANTA MARÍA. PERIODO AGOSTO 2021. BALANCE MENSUAL”; del que

#### **RESULTA:**

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período agosto de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 505 y 506 se glosa Pedido de Antecedente N° 704/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 507 a 510 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 511 a 541 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 542 a 544 se agrega Informe Valorativo N° 61/2023 y a fs. 545 Informe de Relatoría N° 161/2023;

Que a fs. 546 obra Informe Definitivo N° 193/2023 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada comuna;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración a los efectos de rendiciones futuras;  
Que en tal sentido debe advertirse a los Responsables que corresponde regularizar la contratación de prestaciones de servicios a las que hace referencia el punto 4 del Informe Valorativo N° 61/2023. Igualmente corresponde advertir sobre la obligación de otorgar completa respuesta a las requisitorias de este Tribunal (puntos 7 y 8 del Informe Valorativo precitado) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;  
Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;  
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;  
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;  
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: Agosto 2021 - Balance Mensual -.

Giro: PESOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 16.375.332,58)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/10/2022.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.385.490,79) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 11.991.596,64).

**Artículo 3°:** FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables Carlos Norberto ASCHEMACHER D.N.I. N° 13.351.230 y Andrés E. KLOSTER BUSS D.N.I. N° 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, para que en futuras rendiciones deberán observar las pautas de contratación vigentes para los contratos de prestación de servicios y responder con completitud las requisitorias formuladas por este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes..

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 645/2023**

SANTA ROSA, 16 de febrero de 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 333/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA SANTA MARIA. PERIODO-SEPTIEMBRE 2021. BALANCE MENSUAL”; del que

**RESULTA:**

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período septiembre de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 586 a 588 se glosa Pedido de Antecedente N° 721/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 589 a 592 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 593 a 630 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 631 a 635 se agrega Informe Valorativo N° 62/2023 y a fs. 636 Informe de Relatoría N° 167/2023;

Que a fs. 637 obra Informe Definitivo N° 199/2023 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada comuna;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración a los efectos de rendiciones futuras;

Que en tal sentido debe advertirse a los Responsables que corresponde regularizar la contratación de prestaciones de servicios a las que hace referencia el punto 4 del Informe Valorativo N° 62/2023. Igualmente corresponde advertir sobre la obligación de otorgar completa respuesta a las requisitorias de este Tribunal (puntos 7 y 11 del Informe Valorativo precitado) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: Septiembre 2021 - Balance Mensual -.

Giro: PESOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 31.662.556,18)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/10/2022.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 9.895.618,48) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 21.766.938,24)

**Artículo 3°:** FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables Carlos Norberto ASCHEMACHER D.N.I. N° 13.351.230 y Andrés E. KLOSTER BUSS D.N.I. N° 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, para que en futuras rendiciones deberán observar las pautas de contratación vigentes para los contratos de prestación de servicios y responder con completitud las requisitorias formuladas por este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes..

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 665/2023**

SANTA ROSA, 23 de febrero de 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 2790/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. NOVIEMBRE 2020. BALANCE MENSUAL” y;

**RESULTA**

Que a fojas 1/203 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 206/207 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 43/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 208 a 211;

Que a fojas 212/312 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al pedido de antecedentes precitado;

Que a fojas 313/315 se agrega el Informe Valorativo N° 1733/2022 y a foja 316 el Informe del Relator N° 231/2023;

Que a fojas 317 obra Informe Definitivo N° 307/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que en el punto 5 del pedido de antecedentes se realizaron las siguientes observaciones:

-A foja 73, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17322 en concepto de Cisneros Natalia, por \$41.500,00.

- A foja 74, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17323 en concepto de Lucero Juan Carlos, por \$13.600,00.

- A foja 107, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17340 en concepto de Cosega, por \$424,04.

- A foja 108, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17341 en concepto de Cosega, por \$1.232,51.

- A foja 109, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17342 en concepto de Cosega, por \$10.047,30.

- A foja 118, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17347 en concepto de Grupo Norte, por \$23.985,94.

- A foja 121, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17349 en concepto de Sol Cabral, por \$35.000,00.

- A foja 126, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17352 en concepto de Cosega, por \$52.208,90.

- A foja 127, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17353 en concepto de Marquelli Vanesa, por \$30.000,00.

- A foja 131, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17356 en concepto de Pardiño Santiago, por \$30.000,00.

- A foja 140, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17361 en concepto de Grupo Norte, por \$7.271,75.

- A foja 152, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17368 en concepto de Luis Martin, por \$8.000,00.

- A foja 153, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17369 en concepto de Marqueli Vanesa por \$30.000,00.

Que en este sentido, se solicitó que se adjunten los comprobantes respaldatorios omitidos para cada uno de los gastos mencionados;

Que los responsables adjuntaron de fojas 240,241 y 242, documentación válida para justificar los gastos de fojas 107,108 y 109, por lo tanto respecto de los restantes gastos sin comprobante respaldatorio la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 271.566,59;

2.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 6, 14 y 11 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos;

2.a.- Que respecto de los puntos 6 y 14 y ante la falta de cumplimiento con lo allí solicitado, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones presenten la totalidad de la documentación renditiva correspondiente a ayudas sociales otorgadas, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

2.b.- Que en relación con el punto 11 también se observó la falta de presentación de documentación solicitada en el marco de una prestación de servicios, por ello la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones se presenten los contratos de prestación de servicios debidamente suscriptos por las partes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 59/100 (\$271.566,59.-) y advertencia;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: Noviembre 2020 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCO CON 97/100 (\$7.423.105,97.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 31/08/2022

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE CON 24/100 (\$2.076.089,24.-) quedando un saldo de PESOS CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 14/100 (\$5.075.450,14.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y Sr. Nelson A. TORRES – DNI N.° 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 59/100 (\$271.566,59.-) correspondiente al período noviembre de 2020, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396 - acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°.-** Formúlase ADVERTENCIA a los responsables mencionados en el artículo 3°, para que en el futuro presenten la totalidad de la documentación solicitada en relación con ayudas sociales otorgadas y contrataciones de prestaciones de servicios, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ  
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 666/2023**

SANTA ROSA, 23 de febrero de 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 2789/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. OCTUBRE 2020. BALANCE MENSUAL” y;

**RESULTA**

Que a fojas 1/259 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 262/264 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1635/2021, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 265 a 268;

Que a fojas 269/459 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al pedido de antecedentes precitado;

Que a fojas 460/463 se agrega el Informe Valorativo N° 1732/2022 y a foja 464 el Informe del Relator N° 229/2023;

Que a fojas 465/466 obra Informe Definitivo N° 302/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que en el punto 5 del pedido de antecedentes se realizaron las siguientes observaciones:

- A foja 120, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17235 en concepto de Bernardo Javier, por \$19.018,50.
- A foja 125, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17238 en concepto de Barruti Lucrecia, por \$3.280,00.
- A foja 126, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17239 en concepto de Giunchi Rodrigo, por \$40.000,00.
- A foja 127, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17240 en concepto de Modón Pérez Emilse, por \$30.000,00.
- A foja 128, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17241 en concepto de pago Link, por \$31.925,32.
- A foja 136, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17246 en concepto de Modón Pérez Emilse, por \$48.000,00.
- A foja 137, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17247 en concepto de Aguas del Colorado, por \$48.914,25.
- A foja 139, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17248 en concepto de Cosega, por \$439,44.
- A foja 140, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17249 en concepto de Cosega, por \$2.506,56.
- A foja 143, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17251 en concepto de Cosega, por \$1.243,76.
- A foja 144, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17252 en concepto de Zenter Andrés, por \$28.600,00.
- A foja 145, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17253 en concepto de Galván Leandro, por \$29.550,00.
- A foja 146, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17254 en concepto de Galván Leandro, por \$14.500,00.
- A foja 147, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17255 en concepto de Sol Cabral, por \$35.000,00.
- A foja 148, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17256 en concepto de Lorda Hugo, por \$15.000,00.
- A foja 151, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17258 en concepto de Mateazzi, por \$9.040,00.
- A foja 161, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17264 en concepto de Modón Pérez Emilse, por \$47.500,00.
- A foja 170, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17270 en concepto de Martín Luis, por \$8.000,00.
- A foja 171, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17271 en concepto de Pardiño Santiago, por \$48.500,00.
- A foja 176, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17274 en concepto de Cosega, por \$41.101,31.
- A foja 191, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17281 en concepto de Burdgart Pablo, por \$20.000,00.
- A foja 194, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17283 en concepto de Naufmann Leandro, por \$3.160,00.
- A foja 195, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17284 en concepto de Zetner Andrés, por \$33.800,00.
- A foja 196, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17285 en concepto de Zetner Andrés, por \$11.400,00.
- A foja 197, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17286 en concepto de Pardiño Santiago, por \$20.000,00.
- A foja 198, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17287 en concepto de Lucero Juan Carlos, por \$34.000,00.
- A foja 205, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17291 en concepto de Reisin Maria Jose, por \$13.000,00.
- A foja 206, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17292 en concepto de Cisneros Natalia, por \$40.000,00.
- A foja 207, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17293 en concepto de Modón Pérez Emilse, por \$75.000,00.
  
- A foja 209, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17295 en concepto de Burgardt Pablo, por \$68.510,00.
- A foja 218, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17299 en concepto de Modón Pérez Emilse, por \$75.000,00.



Que en este sentido, se solicitó que se adjunten los comprobantes respaldatorios omitidos para cada uno de los gastos mencionados y en caso de corresponder a ayudas sociales se solicitó que se acompañe la documentación respaldatoria correspondiente;

Que los responsables adjuntaron de fojas 307 a 326 comprobantes válidos, excepto los agregados a fojas 316 (duplicado de Expte 2787/2021 fs.293), 323 (duplicado Expte 2787/2021 fs.170) y 325(duplicado Expte 3207/2021 fs.75);

Que en virtud de la documentación obrante en las actuaciones, se verifico que no se acompañaron comprobantes respaldatorios para la totalidad de los gastos observados y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$423.229,57;

2.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 5 B), 5 bis y 8 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos;

2.a.- Que respecto de los puntos 5 B) y 5 bis, ante la falta de cumplimiento con lo allí solicitado, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables para que en futuras rendiciones se presente la documentación correspondiente a las ayudas sociales de forma completa de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

2.b.- Que en relación con el punto 8 tambien se observó la falta de presentación de documentación solicitada en el marco de una prestación de servicios, por ello la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones se presenten los contratos de prestación de servicios debidamente suscriptos por las partes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 57/100 (\$423.229,57.-) y advertencia;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: Octubre 2020 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 79/100 (\$7.582.253,79.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/08/2022

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 73/100 (\$2.184.877,73.-) quedando un saldo de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 49/100 (\$4.974.146,49.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y Sr. Nelson A. TORRES – DNI N° 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 57/100 (\$423.229,57.-) correspondiente al período octubre de 2020, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-CBU N° 0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°.-** Formúlase ADVERTENCIA a los responsables mencionados en el artículo 3°, para que en el futuro presenten la totalidad de la documentación solicitada sobre ayudas sociales y contrataciones de prestaciones de servicios, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 667/2023**

SANTA ROSA, 23 de febrero de 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 2791/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. DICIEMBRE 2020. BALANCE MENSUAL” y;

**RESULTA**

Que a fojas 1/200 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 203/205 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 45/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 206 a 209;

Que a fojas 210/305 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al pedido de antecedentes precitado;

Que a fojas 306/309 se agrega el Informe Valorativo N° 1736/2022 y a foja 310 el Informe del Relator N° 233/2023;

Que a fojas 311 obra Informe Definitivo N° 312/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que en el punto 6 del pedido de antecedentes se realizaron las siguientes observaciones:

- A foja 77, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17397 en concepto de Cisneros Natalia, por \$20.000,00.
- A foja 80, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17399 en concepto de Pardiño Santiago, por \$40.000,00.
- A foja 81, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17400 en concepto de Sol Cabral, por \$35.000,00.
- A foja 86, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17403 en concepto de Cosega, por \$431,88.
- A foja 87, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17404 en concepto de Cosega, por \$1.148,00.
- A foja 88, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17405 en concepto de Cosega, por \$7.834,39.
- A foja 98, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17411 en concepto de Cosega, por \$40.000,00.
- A foja 116, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17419 en concepto de Pardiño Santiago, por \$20.000,00.
- A foja 133, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17428 en concepto de Fiorano Ana, por \$10.400,00.
- A foja 137, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17430 en concepto de Cosega, por \$126.028,50.

- A foja 144, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17435 en concepto de Aguas del Colorado, por \$13.377,70.  
- A foja 149, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17438 en concepto de Grupo Norte, por \$13.074,60.  
Que en este sentido, se solicitó que se adjunten los comprobantes respaldatorios omitidos para cada uno de los gastos mencionados;

Que los responsables adjuntaron de fojas 235 a 237 documentación válida para justificar los gastos de fojas 86, 87 y 88, por lo tanto respecto de los restantes gastos sin comprobante respaldatorio la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 272.480,80;

2.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 5, 9, 8 y 14 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos;

2.a.- Que respecto de los puntos 5 y 9 y ante la falta de cumplimiento con lo allí solicitado, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones presenten la totalidad de la documentación renditiva correspondiente a ayudas sociales otorgadas, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

2.b.- Que en relación con los puntos 8 y 14 también se observó la falta de presentación de documentación solicitada en el marco de prestaciones de servicios, por ello la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones se presenten los contratos de prestación de servicios debidamente suscriptos por las partes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 80/100 (\$272.480,80.-) y advertencia;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: Diciembre 2020 -Balance Mensual-

Giro: PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 93/100 (\$8.930.320,93.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/09/2022

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOS CON 43/100 (\$4.125.602,43.-) quedando un saldo de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 70/100 (\$4.532.237,70.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y Sr. Nelson A. TORRES – DNI N.º 20.073455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 80/100 (\$272.480,80.-) correspondiente al período diciembre de 2020, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-CBU N° 093030011010000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos

de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°.-** Formúlase ADVERTENCIA a los responsables mencionados en el artículo 3°, para que en el futuro presenten la totalidad de la documentación solicitada en relación con ayudas sociales otorgadas y contrataciones de prestaciones de servicios, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

### SENTENCIA N° 668/2023

SANTA ROSA, 23 de febrero de 2023

#### VISTO:

El Expediente N° 3206/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. ENERO 2021. BALANCE MENSUAL” y;

#### RESULTA

Que a fojas 1/246 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 247/249 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 157/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 250 a 253;

Que a fojas 254/353 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al pedido de antecedentes precitado;

Que a fojas 354/357 se agrega el Informe Valorativo N° 1761/2022 y a foja 358 el Informe del Relator N° 237/2023;

Que a fojas 359 obra Informe Definitivo N° 323/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que en el punto 4 del pedido de antecedentes se realizaron las siguientes observaciones:

- A foja 63, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17469 en concepto de Grupo Norte, por \$3.000,86.
- A foja 72, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17475 en concepto de Cosega, por \$847,80.
- A foja 73, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17476 en concepto de Cosega, por \$801,86.
- A foja 74, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17477 en concepto de Cosega, por \$9.547,55.
- A foja 151, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17515 en concepto de Jiménez Sergio Miguel, por \$80.000,00.
- A foja 195, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17537 en concepto de Rolhaiser Veronica, por \$7.844,20.
- A foja 200, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17539 en concepto de Marquelli Vanesa, por \$30.000,00.
- A foja 201, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17540 en concepto de Modón Pérez Emilse, por \$40.000,00.

Que en este sentido, se solicitó que se adjunten los comprobantes respaldatorios omitidos para cada uno de los gastos mencionados;

Que los Responsables adjuntaron de fojas 235 a 237, documentación válida para justificar los gastos de fojas 86, 87 y 88, motivo por el cual la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 120.845,06;

2.- Que en el punto 7 se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17493, agregado a foja 109, en concepto de Pardiño Santiago, por \$30.000,00, adjuntándose a foja 108 la factura N° 00002-00000006, la cual fue rendida en este mismo expediente a foja 61. Consecuentemente se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto;

Que los Responsables adjuntaron a foja 277 la factura N° 2-75 de fecha 25/08/2022 y por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$30.000,00 ya que al momento de ordenarse el pago, los Responsables no contaban con los documentos justificativos necesarios;

3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 6, 11 y 16 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos;

3.a.- Que respecto del punto 6 y ante la falta de cumplimiento con lo allí solicitado, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones presenten la totalidad de la documentación renditiva correspondiente a ayudas sociales otorgadas, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

3.b.- Que en relación con los puntos 11 y 16 también se observó la falta de presentación de documentación solicitada en el marco de prestaciones de servicios, por ello la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones se presenten los contratos de prestación de servicios debidamente suscriptos por las partes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 06/100 (\$150.845,06.-) y advertencia;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período:Enero 2021 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE CON 48/100 (\$7.544.511,48.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/09/2022

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SESENTA Y TRES CON 98/100 ( \$3.626.063,98.-) quedando un saldo de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS CON 44/100 (\$3.767.602,44.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Aldo F. ARAYA - DNI N.º 20.106.854 y Sr. Nelson A. TORRES – DNI N.º 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 06/100 (\$150.845,06.-) correspondiente al período enero 2021, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°.-** Formúlase ADVERTENCIA a los responsables mencionados en el artículo 3°, para que en el futuro presenten la totalidad de la documentación solicitada en relación con ayudas sociales otorgadas y contrataciones de prestaciones de servicios, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

### SENTENCIA N° 669/2023

SANTA ROSA, 23 de febrero de 2023

#### VISTO:

El Expediente N° 3207/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. FEBRERO 2021. BALANCE MENSUAL” y;

#### RESULTA

Que a fojas 1/229 obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 230/231 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 166/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 232 a 235;

Que a fojas 236/330 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al pedido de antecedentes precitado;

Que a fojas 331/333 se agrega el Informe Valorativo N° 1770/2022 y a foja 334 el Informe del Relator N° 238/2023;

Que a fojas 335 obra Informe Definitivo N° 326/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que en el punto 4 del pedido de antecedentes se realizaron las siguientes observaciones:

- A foja 64, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17556 en concepto de Cosega, por \$31.626,17.

- A foja 65, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17557 en concepto de Grupo Norte, por \$16.899,68.

- A foja 87, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17567 en concepto de Marqueli Vanesa, por \$30.000,00.

- A foja 89, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17568 en concepto de Cosega, por \$849,61.

- A foja 90, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17569 en concepto de Cosega, por \$802,67.

- A foja 132, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17611 en concepto de Cosega, por \$7.283,82.

- A foja 141, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17617 en concepto de Andelli Juan Carlos, por \$27.000,00.

- A foja 149, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17622 en concepto de Grupo Norte, por \$2.099,96.

- A foja 165, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17631 en concepto de Giménez Claudia, por \$20.000,00.

- A foja 168, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17633 en concepto de Cosega, por \$42.531,47.

- A foja 169, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17634 en concepto de Modon Perez Emilse, por \$40.000,00.

- A foja 183, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17642 en concepto de Vivandelli Juan Carlos, por \$40.000,00.

- A foja 188, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 17645 en concepto de Gimenez Sergio Daniel, por \$80.000,00

Que en este sentido, se solicitó que se adjunten los comprobantes respaldatorios omitidos para cada uno de los gastos mencionados;

Que los Responsables adjuntaron de fojas 255, 256 y 257 documentación válida para justificar los gastos de fojas 89, 90 y 132, sin embargo la documentación acompañada de fojas 258 a 261 no resulta válida para respaldar los restantes gastos ya que se emitió con fecha actual y se anexó en copia simple;

Que en virtud de lo expuesto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 330.157,28;

2.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en el punto 9 del pedido de antecedentes dado que se observó la falta de presentación de documentación solicitada en el marco de prestaciones de servicios, por ello la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones se presenten los contratos de prestación de servicios debidamente suscriptos por las partes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 28/100 (\$330.157,28.-) y advertencia;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### **POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: Febrero 2021 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UNO CON 15/100 (\$6.584.091,15.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/09/2022

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 91/100 (\$1.903.946,91.-) quedando un saldo de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 96/100 (\$4.349.986,96.-) que deberá ser rendido en el periodo renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y Sr. Nelson A. TORRES – DNI N.º 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 28/100 (\$330.157,28.-) correspondiente al período febrero 2021, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-CBU N° 093030011010000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos

de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°.-** Formúlase ADVERTENCIA a los responsables mencionados en el artículo 3°, para que en el futuro presenten la totalidad de la documentación solicitada en relación con contrataciones de prestaciones de servicios, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ  
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

### SENTENCIA N° 620/2023

SANTA ROSA, 14 de febrero de 2023

#### VISTO:

El Expediente N° 3839/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERÚ. MAYO/2021. BALANCE MENSUAL.” del que;

#### RESULTA

Que a fojas 1/229 obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 230 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 987/2022, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 231 a 233;

Que de fojas 234 a 247 obra la contestación de los responsables al pedido de antecedentes precitado;

Que a fojas 248/249 se agrega el Informe Valorativo N° 85/2023, y a foja 250 el Informe del Relator N° 234/2023;

Que a foja 251 obra Informe Definitivo N° 309/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

II.- Que respecto de las observaciones formuladas en los puntos 4, 7, 9 y 10 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos, corresponde efectuar una mención particular, dado que los responsables renditivos no dieron respuesta a lo solicitado;

1.- Que en el punto 4 se observaron gastos (fojas 97, 106, 146 y 149) en relación con la obra del HOTEL que se esta construyendo, y se solicita, como ya fuera peticionado en otros periodos sin obtener respuesta, que se remita la documentación correspondiente a la misma y se aporte información sobre los procedimientos administrativos vinculados a esa;

Que los responsables informan en nota de fojas 234 que “Se le informa al responsable técnico profesional designado, quien podrá presentarse con la documentación requerida”, y no acompañan la documentación solicitada;

2.- Que en el punto 7 se observó la orden de pago 7075, obrante a fojas 184, en concepto de Sanchez Alejandra Raquel honorarios nutricionista por la suma de \$ 12.000,00 y consecuentemente se solicitó adjuntar el Convenio celebrado con el Ministerio de Salud en el que se establezcan las condiciones de la prestación del servicio y modalidad de pago; y en caso de no contar con dicha documentación, adjuntar la denegatoria a cubrir el servicio firmada por el Ministro de Salud;

Que los responsables manifiestan a foja 234 que adjuntan el contrato y que fue contratada por el programa pro-vida;

Que en virtud de lo informado se detecta que no se ha cumplimentado con lo solicitado ya que no hay convenio celebrado con el Ministerio de Salud, tampoco se acompaña la Resolución del Pro vida donde se detalla a la misma como parte del programa y finalmente el contrato adjunto a fojas 240 en su clausula primera establece que la profesional desarrollara sus servicios en el programa Pro- vida y a toda la población del ejido comunal;



3.- Que en el punto 9 se advierte que sin perjuicio de encontrarse notificados los responsables acerca de la vigencia de las RG N°830/2000, 1784/2004, 3164/2011 y 2616/2009 de AFIP sobre retenciones, y de que se informo que a partir de la rendición de Octubre de 2019 debería regularizarse el cumplimiento, en las presentes actuaciones no se adjuntó la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa señalada no obstante haber sido solicitada;

Que los responsables comunican a foja 234 que “Se tomo conocimiento”, sin embargo los cuentadantes ya estaban notificados de su obligación de cumplimentar con la normativa vigente de AFIP en rendiciones previas y en la presente no la han cumplimentado;

4.- Que en el punto 10 se solicitó a los responsables que acompañen la Resolución Comunal que fija las sumas que, en efectivo, tendrán en Caja para gastos menores (Caja Chica), conforme lo establece el Anexo II de la Resolución N° 134/20 en el punto II-1 I).

Que nuevamente los responsables manifiestan a foja 234 que “Se tomo conocimiento”, pero teniendo en cuenta que éstos se han notificado de la obligación con anterioridad a la presente rendición, no puede tenerse por cumplimentada la observación;

Que ante los incumplimientos expuestos en este punto es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ correspondiente a: Período: MAYO/2021 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 48/100 (\$10.958.569,48.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/11/2022.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRECE CON 11/100 (\$2.807.013,11.-) quedando un saldo de PESOS OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 37/100 (\$8.151.556,37.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** APLICASE multa a los responsables los responsables de la Comisión de Fomento de PERÚ, Roberto KRONENBERGER D.N.I. N° 14.458.448 Guillermo KRONENBERGER D.N.I. N° 23.069.004, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, Vocal C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 621/2023**

SANTA ROSA, 14 de febrero de 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 3840/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERÚ. PERIODO- JUNIO 2021-BALANCE MENSUAL.” del que;

**RESULTA:**

Que por el mismo tramita la rendición documentada de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento precitada;

Que a fs. 287 obra Pedido de Antecedentes N° 988/2022 emitido por la Relatoría de este organismo;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue notificado a los Responsables conforme constancias de 288y 289 conforme lo normado en el artículo 14 del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 291 se incorpora escrito presentado por el señor Presidente de la Comisión de Fomento;

Que a fs 293 y 294 obra Informe Valorativo N° 86/2023 y a fs. 295 Informe de Relatoría N° 236/2023;

Que a fs. 296 obra Informe Definitivo N° 314/2023 que el señor Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que el señor Presidente de la Comisión de Fomento ha presentado su respuesta a fs. 291;

Que de acuerdo al Informe Definitivo precitado, la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, no obstante la necesidad de consignar que respecto de las observaciones de los puntos 3, 9 y 10 del Informe Valorativo N° 86/2023 (ausencia de completitud de la documental requerida respecto de obra, regularización conforme disposiciones de AFIP y ausencia de acto que establezca las sumas en efectivo en Caja para gastos menores) los Responsables no han cumplimentado las requisitorias efectuadas por este Tribunal, razón por la que corresponde aplicar la sanción de multa que establece el artículo 1° de la Resolución N° 17/2012 de este organismo;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ correspondiente a: Período: Junio 2021 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 12.456.317.82)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/11/2022.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.171.164,95) quedando un saldo de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.285.152,87) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** APLICASE a Roberto Kronemberger, D.N.I. N° 14.458.448 y Guillermo Kronemberger, D.N.I. N° 23.069.004 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente de la Comisión de Fomento de Perú, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00) conforme lo normado en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa, CBU N° 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, Vocal C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

## SENTENCIA N° 622/2023

SANTA ROSA, 14 de febrero de 2023

### VISTO:

El Expediente N° 161/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERÚ. PERIODO JULIO 2021. BALANCE MENSUAL.” del que;

### RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición documentada de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento precitada;

Que a fs. 232 y 233 obra Pedido de Antecedentes N° 1029/2022 emitido por la Relatoría de este organismo;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue notificado a los Responsables conforme constancias de fs. 234 y 235, conforme lo normado en el artículo 14 del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 237 a 241 se incorpora la documental presentada por el señor Presidente de la Comisión de Fomento;

Que a fs 243 y 244 obra Informe Valorativo N° 87/2023 y a fs. 245 Informe de Relatoría N° 239/2023;

Que a fs. 246 obra Informe Definitivo N° 324/2023 que el señor Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que el señor Presidente de la Comisión de Fomento ha respondido adjuntando documental;

Que de acuerdo al Informe Definitivo precitado, la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, no obstante la necesidad de consignar que respecto de las observaciones de los puntos 4, 7, 8, 9 y 10 del Informe Valorativo N° 87/2023 (ausencia de completitud de la documental requerida respecto de obra, de contratos de prestación de servicios, regularización conforme disposiciones de AFIP y ausencia de acto que establezca las sumas en efectivo en Caja para gastos menores) los Responsables no han cumplimentado las requisitorias efectuadas por este

Tribunal, razón por la que corresponde aplicar la sanción de multa que establece el artículo 1° de la Resolución N° 17/2012 de este organismo;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ correspondiente a: Período: Julio 2021 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS (\$ 11.228.986,07)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/11/2022.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.744.170,37) quedando un saldo de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 7.484.815,70) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** APLICASE a Roberto Kronemberger, D.N.I. N° 14.458.448 y Guillermo Kronemberger, D.N.I. N° 23.069.004 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente de la Comisión de Fomento de Perú, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), conforme lo normado en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, Vocal C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 623/2023**

SANTA ROSA, 14 de febrero de 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 162/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERÚ. PERIODO AGOSTO 2021. BALANCE MENSUAL." del que;

**RESULTA:**

Que por el mismo tramita la rendición documentada de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento precitada;

Que a fs. 198 y 199 obra Pedido de Antecedentes N° 1030/2022 emitido por la Relatoría de este organismo;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue notificado a los Responsables conforme constancias de fs. 200 y 201, conforme lo normado en el artículo 14 del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 203 a 208 se incorpora la documental presentada por el señor Presidente de la Comisión de Fomento;

Que a fs 209 y 210 obra Informe Valorativo N° 88/2023 y a fs. 211 Informe de Relatoría N° 241/2023;

Que a fs. 212 obra Informe Definitivo N° 322/2023 que el señor Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que el señor Presidente de la Comisión de Fomento ha respondido adjuntando documental;

Que de acuerdo al Informe Definitivo precitado, la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, no obstante la necesidad de consignar que respecto de las observaciones de los puntos 5, 6, 10 y 11 del Informe Valorativo N° 88/2023 (ausencia de completitud de la documental requerida respecto de obra, de contratos de prestación de servicios, regularización conforme disposiciones de AFIP y ausencia de acto que establezca las sumas en efectivo en Caja para gastos menores) los Responsables no han cumplimentado las requisitorias efectuadas por este Tribunal, razón por la que corresponde aplicar la sanción de multa que establece el artículo 1° de la Resolución N° 17/2012 de este organismo;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ correspondiente a: Período: Agosto 2021 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DOS CENTAVOS (\$ 11.162.596,02)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/11/2022.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.010.263,54) quedando un saldo de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 9.152.332,48) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** APLICASE a Roberto Kronemberger, D.N.I. N° 14.458.448 y Guillermo Kronemberger, D.N.I. N° 23.069.004 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente de la Comisión de Fomento de Perú, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00) conforme lo normado en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, Vocal C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 624/2023**

SANTA ROSA, 14 de febrero de 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 342/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERÚ. PERIODO-SEPTIEMBRE 2021. BALANCE MENSUAL.” del que;

**RESULTA:**

Que por el mismo tramita la rendición documentada de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento precitada;

Que a fs. 279 y 280 obra Pedido de Antecedentes N° 1034/2022 emitido por la Relatoría de este organismo;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue notificado a los Responsables conforme constancias de fs. 281 y 282, conforme lo normado en el artículo 14 del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 284 a 289 se incorpora la documental presentada por el señor Presidente de la Comisión de Fomento;

Que a fs. 290 y 291 obra Informe Valorativo N° 89/2023 y a fs. 292 Informe de Relatoría N° 242/2023;

Que a fs. 293 obra Informe Definitivo N° 325/2023 que el señor Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que el señor Presidente de la Comisión de Fomento ha respondido adjuntando documental;

Que de acuerdo al Informe Definitivo precitado, la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, no obstante la necesidad de consignar que respecto de las observaciones de los puntos 3, 5, 9 y 10 del Informe Valorativo N° 89/2023 (ausencia de completitud de la documental requerida respecto de obra, de regularización conforme disposiciones de AFIP y ausencia de acto que establezca las sumas en efectivo en Caja para gastos menores) los Responsables no han cumplimentado las requisitorias efectuadas por este Tribunal, razón por la que corresponde aplicar la sanción de multa que establece el artículo 1° de la Resolución N° 17/2012 de este organismo;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ correspondiente a:  
Período: Septiembre 2021 -Balance Mensual-

Giro: PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TRECE CENTAVOS (\$ 15.732.881,13)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/11/2022.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.970.347,88) quedando un saldo de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 12.762.533,25) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** APLICASE a Roberto Kronemberger, D.N.I. N° 14.458.448 y Guillermo Kronemberger, D.N.I. N° 23.069.004 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente de la Comisión de Fomento de Perú, una

multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00) conforme lo normado en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, Vocal C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.